

BOLETÍN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de julio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CARRUAJES PÚBLICOS

Circular núm. 51

Siendo repetidas las quejas que se presentan en este Gobierno de provincia contra los dueños y conductores de carruajes públicos, por incumplimiento de las disposiciones que regulan el funcionamiento de dichos vehículos, se hace preciso recordarlas, á fin de evitar los abusos que se cometen en perjuicio de los viajeros, especialmente en la actual época del año, en que el número de los que concurren á esta provincia aumenta considerablemente.

En su consecuencia debo recordar el estricto cumplimiento de las prescripciones del Reglamento de carruajes de 13 de mayo de 1857, aplicable, según Real orden de 9 de abril de 1863, á toda clase

de carruajes destinados á la conducción de viajeros, sea cual fuere su denominación, estructura y clase de carreteras que recorran.

Se atenderá con especial cuidado al buen estado de los coches, para evitar percances, cuando menos desagradables, ya que no desgraciados, debiendo los conductores ir provistos siempre de la certificación de reconocimiento que han de haber hecho los peritos, con arreglo al artículo 2.º del citado Reglamento, denunciándose desde luego por los agentes de mi autoridad, y muy especialmente por los Alcaldes y Guardia civil, á los que carezcan de él, así como aquellos carruajes que, aun presentando dicho certificado, se vean en mal estado y sin condiciones para el servicio que prestan.

Todo carruaje destinado al público deberá llevar en lugar visible las tarifas de precios, cuya falta será castigada con toda severidad.

Asimismo debo recordar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de policía de carreteras, referentes á no dejar suelto ningún carruaje delante de las posadas ni en otro paraje del camino, dejar libre la mitad del ancho del camino, llevando siempre el lado derecho, no adelantándose unos á otros sino cuando los que van delante se detengan, y demás que fijan los artículos 21 al 28, con cuya puntual observancia se evitarán accidentes que perjudican lo mismo á los viajeros que á los conductores de carruajes.

Deben también ser observadas las prescripciones de las Ordenanzas municipales, en cuanto se re-

friere al servicio de carruajes, dentro de las poblaciones.

Encargo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad á la presente, esperando del celo de la Guardia civil y de todos los dependientes de mi autoridad vigilarán por el cumplimiento de estas disposiciones, denunciando desde luego cuantos vehículos no se hallen en las debidas condiciones para su circulación, así como cuantas infracciones á los referidos Reglamentos de carruajes y de policía de carreteras se cometan por los conductores de cualquier clase de vehículos, que serán corregidas con la mayor severidad.

Santander 30 junio de 1908.

El Gobernador civil,
Justino Bernad y Valenzuela.

PESAS Y MEDIDAS

Circular núm. 52

Cumpliendo lo prevenido en el art. 63 del Reglamento vigente del ramo, he dispuesto que el día 7 del actual se dé principio á la comprobación periódica de los aparatos de pesar y medir en el partido judicial de Ramales, empezando por la cabeza de partido, en la cual tendrá lugar el día 7 citado, y continuándose después en los pueblos del mismo por el orden que marque el Fiel contraste de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y personas á quienes interesa su cumplimiento.

Santander 3 de julio de 1908.

El Gobernador civil,
Justino Bernad y Valenzuela.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

(CONCLUSIÓN)

Art. 81. En los pueblos en que no haya habido aovación de la langosta y que se vean invadidos por la misma en su estado de sal-tón, se enviarán por el Ministerio de Fomento insecticidas ó medios para su destrucción, pero se reintegrará el Estado del importe de los auxilios que haya prestado á costa de aquellos otros pueblos de donde la plaga ha podido venir, por constar la existencia de la misma en estado de canuto en la época adecuada del año, en virtud de los reconocimientos que por el art. 66 realice el personal agronómico, y de los cuales no conste taxativa y oficialmente que han cumplido con toda exactitud los preceptos de esta ley en orden á la campaña de otoño é invierno.

Para los efectos de este artículo, se ordenará por el Ministerio de Fomento la formación de un presupuesto extraordinario por la Junta local de defensa en las mismas condiciones que establece el artículo 76, y haciéndose efectivo por la vía de apremio.

Art. 82. Cuando en los terrenos pertenecientes al Estado no se ejecuten las operaciones de extinción previstas por esta ley dentro de los plazos señalados, lo harán las Juntas locales, incurriendo los funcionarios ó dependientes del Departamento ministerial á que pertenezcan las fincas de que se trata en las penalidades establecidas en el art. 84.

Estas responsabilidades se harán desde luego efectivas por el Estado, ingresando las cantidades en el fondo de extinción, sin perjuicio de repetir después contra los funcionarios que resulten responsables.

Art. 83. Cuando el Ministerio de Fomento tenga crédito especial para extinción de la langosta, no auxiliará á ninguna Junta local que no haya ejecutado todos los trabajos de la campaña de otoño é invierno, no facilitando en la de primavera ningún insecticida de los que adquiera.

A este fin, los Jefes provinciales de Fomento darán cuenta mensualmente de los trabajos que se verifiquen, y qué pueblos los realizan y cuáles no, debiendo en todo caso dar conocimiento inmediatamente al Ministerio de la aviación de la plaga.

Art. 84. La distribución de todos los insecticidas y medios que se adquieran por el Ministerio de Fomento se hará por los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, á cuyo fin, para que resulten menos costosos los transportes, mandarán la distribución citada al Ministerio, para que vayan directamente á los pueblos los elementos que se adquieran.

Art. 85. Los Ingenieros de todas las especialidades, los guardas de campo jurados, pastores, Guardia civil y cuantos pueden estar constantemente en el campo, quedan obligados á dar conocimiento á las Juntas locales y Consejos provinciales de cualquier presentación de la plaga de langosta en los terrenos que recorran.

Incurrirán en la multa de 1 á 25 pesetas los contraventores de esta disposición.

Art. 86. Los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería formularán á la terminación de los trabajos de la campaña de primavera una Memoria detallada de cuanto haya ocurrido en ambas campañas para conocimiento del Ministerio, expresando con toda claridad los pueblos que cumplan con esta ley y aquellos que no lo hagan, para ulteriores campañas.

Art. 87. La Inspección superior de cuanto se relaciona con las medidas contenidas en este capítulo se ejercerá por la Sección de Agricultura del Consejo Superior de la Producción y de Comercio nacional y de la Junta Consultiva Agronómica.

El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución de la misma.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Art. 88. Los remanentes que queden de los fondos recaudados en la forma que disponen los artículos 19 y 34 de la presente ley se aplicarán, después de cubiertos todos los gastos que á las plagas se refieren, por los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería á los demás fines asignados á los mismos por el Real decreto de 17 de mayo último, siempre que consideren no ser precisos para su primordial objeto, por estar suficientemente atendido y previstas las nuevas aplicaciones que quepa hacer de los preceptos de la presente ley en orden á prevención ó remedio de las plagas, y cuando entiendan que dichos remanentes pueden tener útil apli-

cación en cualquiera otra función de progreso agrícola y social de la provincia. La resolución es facultad privativa y autónoma del Consejo provincial.

Art. 89. Los Jefes de Fomento, Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y las Juntas locales cuidarán de la estricta observancia de la ley de 19 de septiembre de 1896, que dicta las medidas dirigidas á promover en los niños la compasión á los pájaros y que establece la acción pública para denunciar infracciones, así como la de Caza de 16 de mayo de 1902, que clasifica las aves insectívoras y determina el procedimiento para perseguir su indebida destrucción á la par que su comercio ilícito. Prohibirán, además, la destrucción de todos los animales útiles á la agricultura que, como los reptiles, en sus diferentes especies, son objeto de constante persecución, quedando á cargo de los referidos Jefes y Consejos provinciales la clasificación y enumeración de los que hayan de comprenderse en estas medidas de protección.

Los dichos Jefes y Consejos tendrán autoridad para velar por el cumplimiento de las citadas leyes y dirigirse á los que en ellas se mencionan, denunciando las infracciones que descubran y ejerciendo la acción fiscal y educativa que conduzcan á su efectividad.

Art. 90. El Gobierno, con cargo al presupuesto, se reserva el derecho de premiar con cantidades proporcionadas á la magnitud del descubrimiento á todas las personas que encuentren los medios más eficaces para combatir con completo éxito todas las plagas de la agricultura que existen ó puedan en el porvenir presentarse.

Art. 91. Quedan derogadas cuantas leyes, Reglamentos y demás disposiciones se opongan á lo que se preceptúa en la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de mayo de mil novecientos ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

COMISION PROVINCIAL
DE
SANTANDER
ANUNCIO

Esta Diputación provincial, en sesión de 1.º de los corrientes, acordó anunciar la provisión de la plaza de Depositario de sus fondos, vacante por renuncia del que la desempeñaba. Y en cumplimiento del referido acuerdo, esta Comisión provincial, en sesión de 13 del mismo mes, y previa declaración de urgencia, ha acordado la publicación de la referida vacante, que habrá de proveerse con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Para la provisión de la plaza de Depositario de fondos provinciales de Santander se abre concurso libre por espacio de veinte días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Dentro del referido plazo los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Diputación, durante las horas de oficina, sus solicitudes documentadas, con la cédula personal que acredite su mayor edad, con el certificado de buena conducta y con todos los demás documentos ó títulos que el aspirante estime convenientes á su derecho.

3.ª A tenor de lo dispuesto en la ley orgánica provincial, y de conformidad con la Real orden de 13 de noviembre de 1872, el nombramiento lo verificará la excelentísima Diputación provincial en su próxima reunión trimestral, si antes no acuerda reunirse en sesión extraordinaria para este fin.

4.ª Para responder de su gestión, el Depositario elegido prestará fianza de 25.000 pesetas en papel de la Deuda perpetua del Estado al 4 por 100, computado su valor al tipo de cotización oficial del día en que se constituya y depositado en la Caja general de Depósitos, con arreglo á lo preceptuado por el Real decreto de 23 de agosto de 1903.

5.ª El Depositario percibirá el sueldo anual de 2.841 pesetas, más la partida para gastos de material, consignada en el presupuesto provincial, y serán de su cargo cuantas obligaciones le señalan las leyes generales y el Reglamento interior de la Diputación.

Santander 27 de junio de 1908.
—El Vicepresidente, *Avelino Zorrilla*.—P. A.: El Secretario accidental, *Daniel López*.

COMISARIA DE GUERRA
DE
SANTOÑA

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que el día 11 de julio próximo, á las once de su mañana, se celebrará público concurso en dicho establecimiento con objeto de adquirir:

Aceite vegetal, arroz, azúcar de pilón, blanco y terciado, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, manteca, merluza, pan, pasta para sopas, patatas, pichones, pollos, tocino, velas de esperma, vino común y generoso; las cantidades que de dichos artículos se consideren necesarias para las atenciones del mismo durante el próximo mes de agosto de 1908, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables, de nueve á doce de su mañana, las que interesan sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 30 de junio de 1908.—
Jenaro Pacheco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Camaleño

El día 15 de julio próximo, y hora de las nueve á diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de la pesca de los ríos de este término municipal, durante el año actual y los de 1909 y 1910, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Camaleño 27 de junio de 1908.
—El Alcalde, *Matías Gutiérrez*.

*
**

En sesión pública extraordinaria, celebrada por este Ayuntamiento y Junta de asociados el día 16 del corriente mes, se acordó fijar el precio y las bases con arreglo á las cuales se ha de proceder á la enajenación, en subasta, de una parcela de terreno en el sitio de Resalado, en el puerto de Aliva, para la construcción de un hotel ú hospedería para albergar á los excursionistas que visiten los Picos de Europa.

El expediente donde constan dichos precio y bases, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, con objeto de oír reclamaciones, por término de quince días, á contar desde hoy fecha.

Camaleño 27 de junio de 1908.
—El Alcalde, *Matías Gutiérrez*.

—><—

Ayuntamiento de Rivamontán al Mar

Confecionado el apéndice al amillaramiento de esta localidad, base del reparto por territorial para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Rivamontán al Mar 28 de junio de 1908.—El Alcalde, *Gaspar del Mazo*.

—><—

Ayuntamiento de Valderredible

El apéndice al amillaramiento se halla terminado y expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Municipio, á los efectos de reclamación.

Valderredible 29 junio de 1908.
—El Alcalde, *N. G. Bustamante*.

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA

DE

Castro Urdiales

EDICTO

Don Ottón S. Vizcaíno y Gijón, Teniente de navío de primera de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Castro Urdiales.

Hace saber: Que habiendo sido hallados y extraídos del fondo, en la rada de esta villa, el día 30 de abril, una ancla grande, perteneciente á un vapor, con próximamente tres grilletes de cadena, todo sin manos y en estado de haber permanecido bajo el agua mucho tiempo;

Se hace público para que la persona que se crea con derecho á los citados efectos se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo se procederá con arreglo á lo que previene el artículo 208 de la Instrucción de 4 de junio de 1873.

Castro Urdiales 2 de mayo de 1908.—*Ottón S. Vizcaíno*.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Rectificada por el Alcalde de Camargo la lista de propietarios interesados en la expropiación de terrenos para la explotación de la mina «Babilonia», núm. 68, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL las listas referidas de las fincas que son necesarias para los trabajos de explotación de dicha mina, señalando un plazo de veinte días, según determina el art. 17 de la ley y 23 de su Reglamento, para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación de las fincas mencionadas, ante dicha autoridad, según previene el art. 24 de citado Reglamento.

Santander 24 de junio de 1908.

El Gobernador civil interino,

Arturo López Llasera.

Relación nominal de los propietarios interesados en la explotación de la mina denominada «Babilonia», núm. 68. (Conclusión)

Número de orden	Clase de la finca	Sitio donde radica	Nombre de los propietarios	Vecindad	Colonos	Vecindad	Observaciones
220	Prado.	Puente Bolna	José Aguilera.	Bezana	Matilde Lanza	Camargo	
221	Idem	Idem	Gregorio Ondal.	Camargo.	Aurelio Ondal	Idem	
222	Idem	Lapol.	León Castañera.	Idem	El mismo	Idem	
223	Idem	Idem	Aquilino Gómez.	Idem	Idem	Idem	
224	Idem	Idem	Aquilino Lanza.	Revilla	Idem	Revilla	
225	Idem	Idem	Francisco Puente.	Camargo	Victoriano Salmón	Camargo	
226	Idem	Idem	Herederos de Máximo Oruña.		Antonio Calva.	Revilla	
227	Idem	Idem	Prudencio Valle.	Revilla	El mismo	Idem	
228	Idem	Idem	José Bolado	Idem	Idem	Idem	
229	Idem	Idem	Modesto Ortiz	Santander.	Toribio Salmón	Camargo	
230	Idem	Idem	Agustín Cagiga.	Revilla	El mismo	Revilla	
231	Idem	Idem	José Somavilla.	Santander.	Isabel Liaño.	Camargo	
232	Idem	Idem	Prudencio Valle.	Revilla	Faustino Puente.	Revilla	
233	Idem	Idem	Herederos de Pedro Cuartas	Camargo.	El mismo.	Camargo	
234	Idem	Idem	Francisco Puente.	Idem	Victoriano Salmón	Idem	
235	Idem	Idem	Hered. de Pedro Víctor Barros.	Muriedas	Pedro Castañera.	Idem	
236	Idem	Idem	Celedonio Carrera	Camargo.	El mismo	Idem	
237	Idem	Idem	Herederos de Francisco Pomera	Idem	Idem	Idem	
238	Idem	Idem	Hered. de Pedro Víctor Barros.	Muriedas	Basilio Vallejo.	Idem	
239	Idem	Idem	José Somavilla	Santander.	Isabel Liaño.	Revilla	
240	Idem	Idem	Gabriel Cagiga	Revilla	El mismo.	Idem	
241	Idem	Idem	Pilar Reigadas	Camargo.	Isidoro Castilla.	Camargo	
242	Idem	Idem	José Lanza.	Escalante	Rufino Gómez.	Idem	
243	Idem	Idem	Adolfo Pacheco.	Camargo.	El mismo	Idem	
244	Idem	Idem	Joaquín Cagiga	Revilla	Ignacio Calva	Idem	

245	Idem	Marqués de Villatorre.	Santander	Nicanor Ruiz	Revilla
246	Idem	Modesto Ortiz.	Idem	Florentino Lanza.	Camargo
247	Idem	Juan Barros	Revilla	El mismo	Revilla
248	Idem	Hered. de Pedro Víctor Barros.	Muriedas	Antonio Sierra.	Camargo
249	Idem	Francisco Fernández.	Revilla	Bonifacio Riva.	Revilla
250	Idem	María Morenillo.	Idem	Gabriel Llata	Idem
251	Idem	Hered. de Pedro Víctor Barros.	Muriedas	Aquilino Lanza.	Idem
252	Idem	Conde Mansilla.	Santander.	Zoilo Salmón.	Camargo
253	Idem	Facundo Arce	Revilla	El mismo.	Revilla
254	Idem	Herederos de Luis Velarde.	Revilla	Segundo Sierra	Camargo
255	Idem	Herederos do José Barros	Revilla	Fermin Meruelo.	Idem
255	Idem	Anastasio Bárcena	Idem	Francisco Salmón	Idem
256	Idem	Agapito Salmón.	Camargo.	Isidoro Portilla.	Revilla
257	Idem	Pilar Reigadas	Idem	El mismo	Camargo
258	Idem	Pedro Cuerno.	Idem	El mismo.	Revilla
259	Idem	Prudencio Valle.	Revilla	Eustaquio Bolado.	Idem
260	Idem	La Paulina.	Revilla	El mismo.	Idem
260	Idem	Juan Barros	Idem	Emeterio Barquín	Camargo
261	Idem	Prudencio Valle.	Santander	El mismo	Revilla
262	Idem	Francisca de la Portilla	Idem	Idem.	Camargo
262	Idem	Anastasio Bárcena.	Camargo.	López Gómez	Idem
263	Idem	Francisco Salmón.	Idem	El mismo	Revilla
264	Idem	León Castañera.	Idem	Idem.	Camargo
265	Idem	Carlos Cagiga.	Guarnizo	Idem.	Revilla
266	Idem	Mateo Bolado.	Revilla	Idem.	Camargo
267	Idem	Santiago Salmón	Camargo.	Idem.	Idem
268	Idem	Rufino Gómez	Idem	Idem.	Camargo
269	Idem	Agustín Cagiga.	Revilla	Idem.	Idem
270	Idem	León Castañera.	Camargo.	Isidoro Portilla.	Camargo
271	Idem	Julián Navarro.	Idem	El mismo	Idem
272	Idem	Manuel Fernández	Idem	Victoriano Salmón	Idem
273	Idem	Celedonio Carrera.	Idem	El mismo	Idem
274	Idem	Francisco Bolado	Revilla	Idem.	Revilla
275	Idem	Julián Navarro	Camargo.	Idem.	Idem
276	Idem	José María Escobedo	Idem	Vicente Campo.	Idem
277	Idem	Joaquín Cagiga.	Revilla	La misma.	Camargo
278	Idem	Francisco Salmón.	Camargo.	El mismo.	Idem
279	Idem	Isabel Liaño	Idem	Isabel Liaño.	Idem
280	Idem	José Sánchez.	Camargo.	El mismo.	Idem
281	Idem	José Somavilla	Santander.	Isabel Liaño.	Idem
282	Idem	Manuel Sierra	Revilla	El mismo.	Revilla

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido.

Santander 23 de junio de 1908.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACION nominal de las licencias de uso de armas, de caza y pesca extendidas en el mes de junio último.

Número de orden	VECINDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE de la licencia	EDAD
333	Pedredo	D. Domingo de los Ríos Selaya	Armas	57 años
334	Santander	Rafael Pellón González	Caza	50 ídem
335	Santoña	Adolfo Valle Pérez	Idem	45 ídem
336	Torrelavega	Sixto González	Idem	53 ídem
337	Santander	Belisario Santocildes	Idem	47 ídem
338	Riaño	Modesto Aja Crespo	Armas	47 ídem
339	Torrelavega	Demetrio Herrero González	Idem	60 ídem
340	Idem	José Sañudo San Román	Idem	51 ídem
341	Santander	Ramón Martínez Pérez	Idem	28 ídem
342	Torrelavega	Acacio Gutiérrez Fernández	Idem	38 ídem
343	Santander	Enrique Vial Diestro	Caza	23 ídem
344	Los Corrales	Ulpiano Díaz Viñoz	Pesca	46 ídem
345	Arroyo	Gustavo Feurly	Caza	33 ídem
346	Idem	Federico Criner	Idem	24 ídem
347	Idem	Teodoro Rapp	Idem	25 ídem
348	Selaya	Vicente Crespo Diego	Armas	25 ídem
349	Arenas	Manuel Castillo Castillo	Pesca	59 ídem
350	Castro Urdiales	José Sánchez	Caza	46 ídem
351	Horna	José Salces García	Idem	41 ídem
352	Santa Olaya	Atanasio Martínez	Idem	37 ídem
353	Gibaja	Rogelio Abascal	Idem	40 ídem
354	Maliaño	Atilano Vaquero	Idem	38 ídem
355	Cabezón de Liébana	Lucas Uribe	Armas	30 ídem
356	Reinosa	Cesáreo Isla	Pesca	
357	Soba	Vidal Sáinz	Armas	48 ídem
358	Cajo	Román Iturbide	Idem	39 ídem
359	Los Corrales	Francisco Varela	Idem	33 ídem
360	Astillero	Vicente Monar	Idem	35 ídem
361	Bustasur	Vicente González	Idem	48 ídem
362	Medio Cudeyo	Ignacio Iribar	Idem	ídem
363	Tollo	Venancio González	Idem	35 ídem
364	Medianedo	Ventura Barrios	Pesca	70 ídem
365	Barrio Palacio	Manuel Díaz Terán	Armas	50 ídem
366	Anero	José Falla	Idem	38 ídem
367	Liérganes	Alfredo Oñe Riaño	Idem	28 ídem
368	Las Fraguas	José Quijano Casanova	Pesca	34 ídem
369	Galizano	Manuel Portilla Tijera	Caza	52 ídem
370	Liérganes	Constancio Pascua de la Vega	Idem	33 ídem
371	Idem	Eugenio Tazón	Idem	39 ídem
372	Reinosa	Pedro Fernández	Idem	28 ídem

Santander 1.º de junio de 1908.

El Gobernador,

Justino Bernad

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de agosto de 1903 y decreto-ley de 25 de junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante numerario gratuito, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintiún años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del decreto-ley de 25 de junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también á este concurso los que solamente contenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rec-

torado dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del ilustrísimo señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 27 de junio de 1908.
—El Secretario general, *Juan Peinador*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

Por el presente se hace público: Que en este Juzgado se ha tramitado, á instancia de don Florencio Ceruti de Castañeda, vecino de esta ciudad, un expediente de información posesoria á su favor, comprensivo de varias fincas, entre otras de las siguientes:

1.ª Una tierra prado radicante en el pueblo de Duález, mies de Merdecia, sitio de Entre-Regato, de seis carros y tres cuartos de cabida.

2.ª Un prado en el mismo pueblo, mies y sitio del Guisón, de dos carros de cabida.

3.ª Otro prado en citado pueblo, mies de Suso, sitio de los Pedrones, de medio carro de cabida.

4.ª Un prado en el pueblo de Ganzo, sitio de las Fuentes Viejas, de dos carros de cabida.

5.ª Otro prado radicante en dicho pueblo de Ganzo, mies de Torrentero, de medio carro.

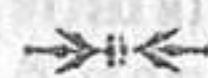
6.ª Una tierra labrantía en el pueblo de Duález, mies y sitio de Suso, de ocho carros de cabida.

Aprobada por este Juzgado dicha información, fué presentada en el Registro de la propiedad de este partido, y suspendida la inscripción de las fincas antes mencionadas, por hallarse inscritas las cuatro primeras á nombre de don Fernando Santibáñez y Hoz, la quinta á nombre de don Manuel García Ceballos y la sexta al de don Carlos de Castañeda y Navarrete.

Y á los efectos del párrafo tercero del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se acordó en providencia de esta fecha, y á instancia del don Florencio Ceruti,

comunicar el referido expediente posesorio á los don Fernando Santibáñez y Hoz, don Manuel García Ceballos y don Carlos Castañeda Navarrete, así como á las demás personas que por dichos asientos contradictorios puedan tener algún derecho sobre los indicados inmuebles, á fin de que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de ocho días; pues de no verificarlo se resolverá lo que sea procedente en derecho.

Dado en Torrelavega á veinticinco de junio de mil novecientos ocho.—*José María de la Torre*.—
El actuario, *Lic. Vicente Muñoz*.



DON FERNANDO VALVERDE Y CAMPS,
Juez de primera instancia de Villacarriedo.

En virtud de lo acordado en providencia de veintiséis del corriente se cita á don Antonio, don Luis y doña Concepción Gómez Fernández, hijos de Valentina Fernández Castillo; á don Santiago, doña Soledad, don Miguel, doña Ignacia y doña Crisanta Fernández Castillo, hijos de Guillermo Fernández Castillo, y á don Sergio Fernández Castillo, hijo de don José Fernández Castillo, vecinos de Bilbao y Santander que han sido, y cuya actual residencia se ignora, para que como herederos de don José Fernández Castillo y doña Teresa Vargas, vecinos que fueron de Puente Viego, en este partido judicial, comparezcan por sí ó por medio de Procurador en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaria que ha promovido don Francisco Fernández Castillo y Vargas, entendiéndose que si hubiesen fallecido pueden comparecer sus herederos; bajo apercibimiento que de no comparecer seguirá el juicio adelante sin más citarles.

Dado en Villacarriedo á treinta junio de mil novecientos ocho.—
Fernando Valverde.—Por su mandado, *Lic. Fidel Riancho*.



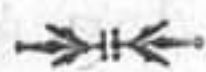
DON FERNANDO BADÍA GANDARIAS,
Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los hermanos Juan Cruz Valero y Victor Cruz Valero, hijos de José y Rafaela, de diez y siete y trece años de edad, respectivamente, solteros, minero el primero y escolar el segundo, domiciliados hasta hace poco tiempo en Mioño (Santander), y cuyo actual paradero se ignora, procesados en la causa que este Juzga-

do instruyó contra los mismos con el número doscientos setenta y siete mil novecientos siete, sobre hurto de chatarra; los cuales deberán comparecer ante la Audiencia provincial de Bilbao á las diez de la mañana del día veinte de julio próximo venidero al objeto de asistir como tales procesados á las sesiones del juicio oral en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de los mismos, y si fuesen habidos los pongan á mi disposición, en la cárcel del partido.

Dado en Valmaseda á veintisiete de junio de mil novecientos ocho.—*Fernando Badía.*—Ante mí, *Román López.*



CÉDULA DE CITACION

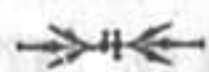
El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad procedente de causa por atentado contra Antonio Salazar y Pedro Ruperto González, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día quince del actual, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de es-

ta ciudad para asistir á las sesiones de juicio oral que ha de celebrarse en dicha causa.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas y á los procesados les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparecen.

Francisco Nogales, guardia municipal que ha sido en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora.

Santander primero de julio de mil novecientos ocho.—El Secretario, *Jenaro Pérez.*



DON JUAN MANUEL ORBE y G. BUSTAMANTE, Juez municipal del distrito del Oeste, en funciones de Juez de primera instancia por indisposición del propietario.

Hago saber: Que el señor Abogado del Estado, en representación de éste, formuló demanda de juicio declarativo de menor cuantía solicitando se dé al Estado posesión, reconociéndole el dominio sobre una finca llamada Casino, señalada con el número treinta y cuatro, sita en el pueblo de San Miguel de Aras, Ayuntamiento de Voto y barrio de Villaparta; consta de planta baja, y linda por el Norte con terreno de la casa y Este con regato, al Sur y al Este

con caminos vecinales y al Oeste con carretera real.

Y tengo acordado, por providencia dictada en dicha demanda, dar de ésta traslado con emplazamiento á los que se crean con derecho á la propiedad del inmueble referido, para que dentro del término de nueve días comparezcan en aquel juicio.

Y para los fines del emplazamiento acordado, doy el presente en Santander á catorce de marzo de mil novecientos ocho.—*Juan Manuel Orbe.*—El Escribano, *J. Gonzalo Pelayo.*

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPañIA

DEL

FERROCARRIL CANTÁBRICO

El día 6 del corriente, á las diez de la mañana, tendrá lugar el sorteo para la amortización de 20 obligaciones de primera hipoteca de la línea de Santander á Cabezón de la Sal, y 4 de segunda hipoteca de la línea de Cabezón de la Sal á Llanes, verificándose éste en las oficinas de la Compañía, estación de los Ferrocarriles de la Costa.

Santander 2 de julio de 1908.—El Director gerente, *M. de Huidobro.*

TIPOGRAFÍA

DE

EL CANTÁBRICO

COMPañIA, 3.—SANTANDER

En este Establecimiento, montado con los últimos adelantos del Arte Tipográfico, se hace toda clase de trabajos concernientes al ramo, como carteles, folletos, membretes, facturas, memorándums, carnets, tarjetas de visita, esquelas de defunción, etc.

PRONTITUD, ESMERO Y ECONOMIA